

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

Exigencia de aptitud psicológica para el personal a cargo del cuidado y atención de bebés, niños y adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto garantizar el control de la aptitud psicológica de aquellas personas dedicadas a realizar tareas de cuidados y atención de bebés, niños, adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad, sean terapéuticos o no, con independencia de la modalidad de contratación y/o del convenio colectivo o estatuto que resultara aplicable y sin distinción del modo en que prestan sus servicios quedando comprendidos quienes se desempeñen de manera particular a domicilio o en establecimientos públicos o privados tales como guarderías, jardines maternos, hogares para la tercera edad, geriátricos, clínicas, hospitales, entre otros.

Artículo 2º. A los efectos indicados en el artículo 1º, el MINISTERIO DE SALUD llevara un Registro de Aptitud Psicológica del Personal de Asistencia y Cuidados de bebés, niños, adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 3º. El registro referido en el artículo precedente deberá ser digital, abierto, estandarizado, remoto y gratuito, permitiendo que todas las personas humanas o jurídicas, que deseen contratar a una persona para el cuidado y asistencia de bebés, niños, adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo y otros grupos en situación de vulnerabilidad, sea terapéutico o no, puedan constatar que la persona elegida, ha cumplido con los pasos exigidos en la presente ley para certificar su aptitud psicológica y que dicha certificación ha sido extendida por un profesional debidamente matriculado.

La autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento del registro y requerirá que aquel que efectúe la consulta quede debidamente identificado.

Artículo 4°. El Certificado de Aptitud Psicológica para el desempeño de tareas de cuidado de bebés, niños, adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad, deberá ser extendido de forma gratuita y sencilla en los centros de salud pública, previa intervención profesional quien siguiendo los protocolos de estilo deberá evaluar al menos los siguientes aspectos:

- a) La estabilidad emocional y control de impulsos.
- b) Detección de rasgos de personalidad patológica o inadecuada para el rol.
- c) Medición de empatía y habilidades sociales.
- d) Evaluación de capacidad de tolerancia a situaciones estrés y frustrantes.
- e) Chequeo de motivación para el cuidado y la vocación de servicio.
- f) Identificación de riesgos, propensión al maltrato, negligencia o desinterés.

La Autoridad de aplicación reglamentará el presente artículo y determinará específicamente las herramientas y los criterios de evaluación y diagnóstico aplicables.

Artículo 5°. El certificado de Aptitud Psicológica tendrá vigencia de TRES (3) años desde su emisión y podrá ser revalidado con una antelación al vencimiento de hasta noventa (90) días.

La autoridad de aplicación fijará los requisitos para dicha revalidación.

Artículo 6°. Sujetos obligados. Se encuentran obligados a verificar la existencia y validez del certificado los empleadores que contraten, bajo cualquier modalidad, al personal comprendido en la presente ley.

En caso de resultar aplicable la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo interviniente, no procederá a validar el alta hasta tanto se hubiera cumplido con la obligación referida. En tal caso, asimismo, la

Aseguradora de Riesgos del Trabajo tendrá a cargo la evaluación correspondiente a los fines de tramitar la revalidación del certificado en el momento correspondiente.

Artículo 7°. El Ministerio de Salud será la autoridad de aplicación de la presente y dictará las normas complementarias que estime pertinentes.

Artículo 8°. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar la aptitud psicológica de aquellas personas dedicadas al cuidado y atención de bebés, niños, adultos mayores con dificultad para comunicarse o deterioro cognitivo y otros grupos en situaciones de vulnerabilidad, sea con fines terapéuticos o no y bajo cualquier modalidad de contratación.

Se encuentran comprendidas desde luego, aquellas personas que sean contrataadas para las tareas descriptas sea que se desempeñen de manera particular a domicilio o en establecimientos públicos o privados.

Se apunta a proteger a bebés, niños, adultos mayores con dificultades para comunicarse o con deterioro cognitivo y a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad porque son, por definición, dependientes de sus cuidadores y, a menudo, incapaces de expresar abusos, negligencia o maltrato.

Por ello, entendemos necesario incorporar el requisito como indispensable para que la persona que habrá de hacer las tareas de cuidado consiga el trabajo.

En esa senda, con este proyecto se propone una evaluación psicológica previa que permita identificar y prevenir que aquellas personas con inestabilidad emocional, problemas de conducta o falta de empatía asuman roles de cuidado, minimizando así el riesgo de daño físico, emocional o psicológico de aquellos que de por sí están en una situación de vulnerabilidad.

La aptitud psicológica de quien se desempeña como cuidador o asistente de grupos vulnerables, impacta directamente en la calidad de la atención y el bienestar de la persona asistida. Por ello aquellas personas psicológicamente aptas para desempeñar estas tareas deberían ser capaces de: Establecer vínculos saludables y de confianza, manejar situaciones de estrés y frustración de manera adecuada,

desarrollar empatía y comprensión hacia las necesidades específicas de quienes cuida, mantener una actitud paciente y respetuosa, reconocer y responder apropiadamente a las señales de malestar o necesidad, promover un ambiente seguro, estimulante y positivo, entre otras.

La autoridad de aplicación determinará las condiciones y protocolos en base a los cuales habrá de efectuarse la evaluación que determine la aptitud psicológica para el trabajo. Entendemos que, sin esta aptitud, existe el riesgo de que la atención sea deficiente, negligente o incluso perjudicial, afectando el desarrollo, la salud y la dignidad de las personas a cargo.

Es frecuente ver en las noticias casos en los que, justamente, se repite el maltrato por parte de los cuidadores hacia las personas que deberían ser cuidadas y/o asistidas, guarderías o jardines maternos en los que se maltrata a los niños así como Geriátricos u hogares para adultos mayores que hacen lo propio con quienes allí se hospedan, idéntica situación se repite en casas particulares con las personas contratadas para cuidar niños o adultos mayores.

Uno de los casos más emblemáticos y extremos que atestiguó la ciudadanía Argentina, se dio entre marzo y junio de 2022, cuando cinco recién nacidos murieron y otros ocho estuvieron a punto de perder la vida, en el Hospital Neonatal Ramón Carrillo de Córdoba, a manos de una enfermera que les suministró inyecciones letales, Brenda Agüero, recientemente condenada a cadena perpetua por su accionar.

El maltrato y el abuso, en sus diversas formas (físico, emocional, sexual, negligencia), son lamentablemente una realidad que afecta a los grupos vulnerables.

Por ello, creo que la evaluación psicológica puede actuar como una herramienta preventiva clave, ya que al evaluar la estabilidad mental, la capacidad de control de impulsos y la ausencia de psicopatologías que pudieran predisponer a conductas dañinas, se estaría creando una primer barrera contra el ingreso de personas inadecuadas al ámbito del cuidado.

Exigir la aptitud psicológica contribuye, a su vez, a la jerarquización del rol del cuidador. Actualmente, muchas personas se dedican al cuidado sin una formación o evaluación formal de sus capacidades emocionales y psicológicas. Este proyecto de ley eleva los estándares de esta labor, reconociendo la complejidad y la responsabilidad inherente al cuidado de personas vulnerables y otorgando un certificado de aptitud para la función. Establecer este requisito, dota de mayor seriedad y compromiso la selección y el ejercicio de esta labor esencial.

Para las familias que confían el cuidado de sus seres queridos a terceros y para la sociedad en general, este tipo de ley brindará una mayor tranquilidad y confianza. Saber que las personas a cargo han pasado por una evaluación exhaustiva de su perfil psicológico reduce la incertidumbre y el temor a posibles situaciones de riesgo. Esto es fundamental para construir una red de apoyo confiable y segura para quienes más lo necesitan.

Numerosos países y organismos internacionales han reconocido la importancia de la evaluación de la aptitud para roles que implican el cuidado de personas vulnerables. Este proyecto de ley está en línea con las mejores prácticas internacionales en materia de protección de derechos humanos y bienestar social, promoviendo un marco normativo más robusto y actualizado.

Es dable señalar que no solo se propone la exigencia de una evaluación psicológica inicial, sino que también se persigue la implementación de mecanismos de seguimiento mediante la reválida cada tres años de la certificación, atendiendo de este modo situaciones específicas que pudieran afectar la aptitud del cuidador.

Esto permite una detección temprana de posibles dificultades y la implementación de medidas correctivas o de apoyo, asegurando una continuidad en la calidad del cuidado.

En síntesis, este proyecto de ley no solo busca proteger a los más vulnerables, sino también dignificar la labor del cuidador y fortalecer la confianza pública en los servicios de asistencia. Es una inversión en el bienestar colectivo y en la construcción de una sociedad más justa y protectora.

Por lo expuesto, solicitó a los señores diputados y senadores el acompañamiento para la aprobación de este proyecto de ley.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional